



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 088 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 18 de abril del 2,024

VISTO: El Proveído N° 001064-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31.03.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada del Señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GUEVARA**, respecto del predio ubicado Laramie, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 11.11.2020, el señor Julio César Sánchez Guevara, presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Laramie, Pampas de Jaime, Distrito de Chao, Provincia de Virú; Departamento La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 063-2022-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ, de fecha 31.03.2022, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno solicitado en venta de 27.73 ha. se encuentra ubicado en el Sector Laramie, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad. Indica, que el predio en estudio según el catastro del Convenio PECH-PRONAC (planos 1/5000) del año 1987 y el catastro del PETT del año 1997-98 se encuentra en área no catastrada. Agrega, que de acuerdo con la base grafica de la DAT el predio se encuentra ubicado dentro del Sector I de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, inscrita en la P.E. N° 4007730 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP;

Que, mediante Informe Técnico Nº 000025-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 16.09.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye que la totalidad del predio solicitado es eriazo, por lo que no cumple con el requisito para venta directa, como lo establece el artículo 19, inciso d) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE que aprueba el Reglamento de Venta Directa de tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Acta Nº 001-2023-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 26.01.2023, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa presentada del señor Julio César Sánchez Guevara, respecto del predio en comento, porque su área es eriaza; en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio cuenta con un área en estado eriazo, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor Julio César Sánchez Guevara, respecto del predio ubicado en el Sector Laramie, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente